



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SE RADICA Y SE ORDENA FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-033/2021.

DENUNCIANTE: Partido Acción
Nacional.

DENUNCIADOS: C. Francisco Arturo
Federico Ávila Anaya y la coalición
"Juntos Haremos Historia en
Aguascalientes".

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de mayo del dos mil
veintiuno.

El Secretario de Estudio¹, da cuenta a la Magistrada Claudia Eloisa Díaz
de León González con el acuerdo de turno del ocho de mayo del presente año,
dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, por el cual remite el
presente expediente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 298, 302, 306
307 fracción II, 311, 312, 313, fracción III y IV, 335, 354 y 360 del Código
Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los dispositivos 20, 32,
fracciones VI y XVIII, 105 fracción II, inciso a) y d), 106, 115 y 116 del
Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, SE
ACUERDA:

I. **Recepción.** Se tiene por recibido el acuerdo de la Magistrada
Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por el que
turna a esta ponencia el **Procedimiento Especial Sancionador** al que ha sido
asignado el número de expediente TEEA-PES-033/2021.

II. **Radicación.** Se radica el presente recurso en la ponencia a cargo de
la suscrita Magistrada Electoral.

¹ Encargado de despacho de la Secretaría de Estudio, en lo sucesivo Secretario de Estudio.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

III. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia. La denuncia cumple con los requisitos previstos en el artículo 269 del Código Electoral y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.

VI. Pruebas. Se admiten las pruebas ofrecidas por el denunciante consistentes en documentales públicas, documentales privadas, técnicas, presuncional e instrumental de actuaciones.

VII. Formúlese el proyecto de resolución. Toda vez que el procedimiento que nos ocupa se encuentra debidamente sustanciado y no existe trámite alguno pendiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 274, fracción IV, del Código Electoral, formúlese el proyecto de resolución que en derecho proceda y sométase a consideración del Pleno para su resolución.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González, en presencia de su Secretario de Estudio, quien da fe.

MAGISTRADA

SECRETARIO DE ESTUDIO

CLAUDIA ELOISA
DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ

NÉSTOR ENRIQUE
RIVERA LÓPEZ